

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS

SALA DE CONJUECES

DIECISEIS(16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Ponente
2016-244	NyRD	Elizabeth Edith Bermúdez Ordoñez	Rama Judicial	Ordena correr traslado de excepciones	José Luis Checa Checa

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS QUE ANTECEDEN
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE
CORREO ELECTRÓNICO (C.P.A.C.A. Art 197)



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala de Conjueces

Pasto, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 52001233300020170058800
DEMANDANTE: ELIZABETH EDITH BERMUDEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Ordena Correr Traslado de Excepciones – Requiere Prueba Documental

ASUNTO

Visto el informe Secretarial del 22 de junio de 2022, mediante el cual, Secretaría informa que el asunto se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA, sería del caso proceder de conformidad, sin embargo, revisada la foliatura se advierte que se encuentra pendiente de realizar el correspondiente traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Adicionalmente, se advierte que la entidad demandada no aportó con la contestación de la demanda, la totalidad de las pruebas documentales, específicamente, las relacionadas con las certificaciones laborales y de los salarios y prestaciones devengados por los demandantes LENIN ADUAR HUERTAS y EDUARDO ENRIQUEZ PARRA, durante su vinculación laboral con la entidad demandada, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de septiembre de 2019 numerales 9.3 y 9.4. Para el efecto, se le concederá un término de diez (10) días.

La entidad deberá remitir los documentos en formato digital, al correo electrónico conjadminpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea, al correo de notificaciones de la parte demandante maele83@hotmail.com.

Una vez cumplido lo anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho, para disponer sobre la procedencia de emitir sentencia anticipada o convocar a audiencia inicial.

En mérito de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

1. CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 175 del CPACA.

2. REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, aporte las pruebas documentales relacionadas con las certificaciones y emolumentos devengados por los demandantes **LENIN ADUAR HUERTAS** y **EDUARDOENRIQUEZ PARRA** durante su vinculación laboral, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de septiembre de 2019 numerales 9.3 y 9.4.

3. RECONOCER personería para actuar al abogado **HÉCTOR DAVID INSUASTY SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 1.087.958.663 y con T.P. No. 199955 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos del memorial poder que fue aportado con la contestación de la demanda.

4. Notificar la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, mediante inserción en estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS CHECA CHECA
Conjuez